



ESTADO No. 001
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
NOTIFICACION POR ESTADOS
ÁREA CIVIL-FAMILIA DE 12 DE ENERO DE 2024

No. PROCESO	PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA AUTO	FECHA FIJACIÓN	DECISIÓN	VER ARCHIVO
2019-00336-01 (R.I -2023-00247-01) MAGISTRADO PONENTE Dr. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ	APELACION AUTO LIQUIDATORIO (SUCESIÓN INTESTADA)	CAUSANTE ALEYDA SOCORRO SALEG HERNÁNDEZ.	HEREDEROS MARIO HASSAN SALEG HERNÁNDEZ YAMIL ERNESTO POSSO SALEG	11/01/2024	12/01/2024	“Primero: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el señor Yamil Ernesto Posso Saleg, con coadyuvancia de su apoderado judicial, en contra del auto interlocutorio del 9 de marzo de 2023, con base en el penúltimo inciso del artículo 323 del CGP. Segundo: Dispóngase la notificación por estado electrónico de esta providencia. Solo a título de mejor práctica, remítase copia de esta providencia en formato PDF a los correos electrónicos de las partes, siempre que obren en el expediente. Tercero: Oportunamente devuélvase el expediente de manera virtual al juzgado de origen, para lo de su cargo”	<u>PDF</u>
2022-00070-01 (R.I -2023-00214-01) MAGISTRADO PONENTE DR. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ	APELACION SENTENCIA CIVIL	LUIS IGNACIO CASTRO MEJÍA	STELLA CECILIA OBANDO MENESES	11/01/2024	12/01/2024	“Primero: En ejercicio de control de legalidad (Ar. 132 CGP) PRORROGAR por un lapso de seis (6) meses, contados a partir del 5 de diciembre de 2023, el termino para resolver la apelación de la sentencia proferida el día 1º de junio de 2023, dentro del presente asunto, en esa medida la prórroga se extiende hasta el 5 de junio de 2024. Segundo: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante Luis Ignacio Castro Mejía, en contra de la sentencia calendada a 1º de junio de 2023, el cual se concedió en el efecto suspensivo, dentro del presente proceso verbal adelantado por el recurrente contra Stella Cecilia Obando Meneses. Tercero: CONCEDER a la parte demandante, en calidad de recurrente de la sentencia proferida el 1º de junio de 2023, un término de cinco (5) días para que sustente por escrito su recurso de apelación. Vencido ese término, del escrito que se presente, se correrá traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días. Las partes deberán remitir sus memoriales a la dirección de correo electrónico: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co. Si no se sustenta oportunamente el recurso se declarará desierto. Por	<u>PDF</u>



						Secretaría, solamente a título de buena práctica judicial y sin que ello se entienda como parte de la notificación, se remitirá copia de esta providencia o comunicación con link del proceso, a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, garantizando que para la fecha de notificación por estados virtuales de esta providencia (Art. 9 Ley 2213 de 2022) se encuentre disponible para su consulta virtual el respectivo expediente. Cuarto: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por analogía, los memoriales y mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del respectivo día, conforme el Acuerdo No. CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño”	
2020-00071-01 (R.I -2023-00277-01) MAGISTRADO PONENTE DR. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ	APELACIÓN SENTENCIA CIVIL	AURA MIRIA RAMÍREZ ÁLVAREZ	ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE PUERTO ASÍS	11/01/2024	12/01/2024	“Primero: PRORROGAR por un lapso de seis (6) meses, contados a partir del 19 de enero de 2024, el termino para resolver la apelación de la sentencia proferida el día 13 de julio de 2023 por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, dentro del presente asunto, en esa medida la prórroga se extiende hasta el 19 de julio de 2024. Segundo: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la demandante Aura Miria Ramírez Álvarez, en contra de la sentencia calendada a 13 de julio de 2023, el cual se concedió en el efecto suspensivo, dentro del presente proceso verbal adelantado por la recurrente contra la Asociación de Desplazados de Puerto Asís. Tercero: CONCEDER a la parte demandante, en calidad de recurrente de la sentencia proferida el 13 de julio de 2023, un término de cinco (5) días para que sustente por escrito su recurso de apelación. Vencido ese término, del escrito que se presente, se correrá traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días. Las partes deberán remitir sus memoriales a la dirección de correo electrónico: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co. Si no se sustenta oportunamente el recurso se declarará desierto. Por Secretaría, solamente a título de buena práctica judicial y sin que ello se entienda como parte de la notificación, se	<u>PDF</u>



						remitirá copia de esta providencia o comunicación con link del proceso, a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, garantizando que para la fecha de notificación por estados virtuales de esta providencia (Art. 9 Ley 2213 de 2022) se encuentre disponible para su consulta virtual el respectivo expediente. Cuarto: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por analogía, los memoriales y mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del respectivo día, conforme el Acuerdo No. CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.”	
--	--	--	--	--	--	--	--

Se fija hoy 12 de enero de 2024 a las 08:00 a.m.
Se desfija hoy 12 de enero de 2024 a las 05:00 p.m.

MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaria